

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, sobre Ordenanza reguladora del precio público por el uso del servicio de Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento legal.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y conforme a lo que disponen los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios y el uso de la Escuela Infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- Se establece el presente precio publico por el uso de los servicios prestados en la Escuela Infantil de Burguillos de Toledo, dirigido a niños/as con edades comprendidas entre cuatro meses y tres años de edad, con el fin de favorecer el desarrollo integral del menor.

3.- El servicio de Escuela Infantil municipal se prestará y gestionará por este Ayuntamiento conforme a la legislación vigente y, en su caso a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de renovación anual (en tanto se mantenga dicho Convenio).

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la utilización del servicio de la Escuela Infantil de este Ayuntamiento que nace en el momento de la prestación del servicio. En el caso de los niños/as que asistan a cunas, nacerá en el momento de cumplir los cuatro meses de edad.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio publico regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician del servicio, en este caso serán los padres, tutores o responsables del niño. La responsabilidad será solidaria.

Artículo 4.- Cuantía del precio publico.

1.- La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican a continuación:

- Importe de la matrícula será de 40,00 euros, que se abonará cada curso escolar al formalizar la matrícula en el mes de julio. La no formalización de la matricula en los periodos que corresponda, implica la renuncia voluntaria a la plaza y se llamará al siguiente en la lista de espera. El pago de la matrícula del curso 2010/2011, se hará efectivo con el pago de la primera mensualidad por asistencia a la Escuela Infantil.

- Los horarios y cuotas a abonar en cada caso serán los siguientes:

- a) De 9,00 a 12,30 horas, 55,00 euros/mes
- b) De 9,00 a 14:00 hora, 70,00 euros/mes
- c) De 9,00 a 15,00 hora, 75,00 euros/mes
- d) De 9,00 a 17,15 hora, 80,00 euros/mes.

Por necesidades de gestión del Centro, los padres que soliciten este horario, deberán recoger a sus hijos como máximo a las 17,00 horas.

e) Plus por prestar asistencia a los niños en horario de 7,30 a 9,00 horas (no se incluye desayuno), 15,00 euros/mes.

2.- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación de servicio de asistencia durante comida y/o desayuno.

a) Utilización de comedor, 5,00 euros/día.

b) utilización de desayuno, 2,00 euros/día.

En estos conceptos no se incluye el coste de la comida, que será abonada a la empresa que corresponda de forma independiente.

3.- Estas tarifas se incrementarán anualmente al inicio de cada curso (es decir, la matrícula en julio y las mensualidades en septiembre de cada año) en relación con la subida de índice de precios al consumo.

4.- En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela Infantil municipal, y previamente al comienzo del periodo escolar, del 1 al 31 de julio, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante el ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, a fin de determinar su admisión definitiva.

5.- La asistencia y permanencia en la Escuela Infantil implica la aceptación de las normas recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Se aplicarán a las cuotas mensuales las siguientes bonificaciones:

1.- Si en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del servicio, no siendo familia numerosa se establecerá una bonificación del 10 por 100 por cada hijo en las cuotas a abonar del artículo 4 a), b), c) y d).

2.- Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 10 por 100 para el primer hijo, del 20 por 100 para el segundo hijo y del 50 por 100 para el tercer hijo y sucesivos, aplicable a todos los servicios que preste la Escuela Infantil.

3.- Se establecerá una bonificación para casos de parto múltiple de un 20 por 100 para cada hijo, aplicable a todos los servicios que preste la Escuela Infantil.

4.- Las anteriores bonificaciones surtirán efecto exclusivamente si figuran empadronados todos los miembros de la unidad familiar en la fecha de solicitud y durante todo el curso escolar.

Artículo 6.- Gestión y cobro.

1.- Las anteriores tarifas tendrán carácter mensual y serán irreductibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los casos de alta o baja. El cobro se efectuará por el Ayuntamiento contra la cuenta corriente de los interesados en los cinco primeros días de cada mes.

2.- Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor a la Escuela Infantil, no supondrá por sí sola la baja, ni dejarán por ello de devengarse las tasas correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas. Las deudas vencida en periodo voluntario por este precio publico se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- La inasistencia del niño durante unos días o periodo determinado no supone reducción alguna o exención del precio publico mensual.

5.- El importe del servicio de comedor y desayuno no figura incluido en las cuantías establecidas en el artículo 4 anterior.

6.- La Escuela Infantil regulada en la presente Ordenanza, podrá permanecer abierta desde la 7,30 horas hasta las 17,15 horas, debiendo adaptar el horario a las necesidades de la demanda existente, sin que en ningún caso la permanencia del niño/a en la Escuela Infantil supere las ocho horas diarias, salvo circunstancias excepcionales.

7.- El horario elegido deberá permanecer invariable durante todo el curso escolar, salvo excepciones expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo.

8.- Antes de su incorporación a la Escuela Infantil, la Dirección facilitará a las familias de los usuarios el horario y el calendario del curso.

9.- La utilización del servicio de comedor y/o desayuno durante diez días o más al mes conllevará el abono del 100 por 100 de la tasa establecida en el artículo 4, 1 b), c) y d).

10.- La escuela permanecerá cerrada durante el mes de agosto por vacaciones del personal.

11.- En caso de que una vez pagada la matrícula anual, se decidiera no hacer uso del servicio, se comunicará por escrito a la Escuela Infantil y se perderá el derecho a cualquier devolución del importe de la matrícula.

12.- Si algún usuario no asistiese por un período no superior a treinta días naturales, tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga reducción en la cuota mensual, en caso de que el periodo fuese superior a 30 días naturales, sin causa justificada, se producirá la baja automáticamente en el Centro. En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave del usuario, se podrá reservar la plaza hasta un máximo de sesenta días y supondrá una reducción en la cuota mensual de un 50 por 100. Si la ausencia fuese menor o igual a treinta días, no habrá reducción de la cuota mensual.

Artículo 7.- Fechas de ingreso y baja.

El ingreso en la Escuela Infantil se producirá con fecha 1 de septiembre y las bajas el 31 de julio, excepto en los casos de baja regulados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, así como en los casos de urgencia social, en que el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año y en los que se acceda, una vez iniciado el curso, procedentes de la lista de espera.

No obstante, el responsable de la dirección del Centro podrá establecer los diez primeros días del inicio del curso, la entrada escalonada de los niños de nuevo ingreso para facilitar su proceso de adaptación. Con el mismo fin se podrá determinar un horario flexible de incorporación. El día 1 de octubre todos los niños admitidos asistirán a la Escuela Infantil en jornada completa, salvo situaciones especiales que pudieran darse en la familia, debidamente acreditadas.

Artículo 8.- Casos de urgencia social.

Las plazas reservadas para ser ocupadas -con carácter orientativo-, por los casos de urgencia social, descritos como situaciones de posible riesgo no apreciado por la Comisión de Baremación o en fase de valoración por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño/a y que puedan surgir a lo largo del curso, no podrán ser superiores al 5 por 100 del total de la Escuela Infantil. También se pueden utilizar las plazas de urgencia social para facilitar el reagrupamiento familiar, siempre que exista disponibilidad de plazas. La admisión como caso de urgencia social, no conlleva la exención en el pago del precio público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, aprobada definitivamente el 29 de diciembre de 1998.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará su aplicación el día 1 de septiembre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Burguillos de Toledo 11 de agosto de 2010.-El Alcalde, Julián Turrero García-Patos.

N.º I.- 8834